

Artículo cuarto.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación. El contingente establecido por el presente Real Decreto, no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo quinto.—Las expediciones de hulla energética que se importen en el año mil novecientos ochenta y dos con licencias expedidas con cargo al contingente, libre de derechos, correspondiente al año anterior se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cantidad máxima establecida para el contingente del año mil novecientos ochenta y dos. A este fin la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**3373** *ORDEN de 9 de febrero de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es los que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Merluza y pescadillas frescas ... ..	03.01.75.3	60.000
Merluza y pescadilla refrigeradas ... ..	03.01.75.5	60.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

**3374** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1982, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan disposiciones complementarias a la norma de calidad para el comercio exterior de patata temprana.*

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, Normas complementarias, de la Orden ministerial de 14 de enero de

1981 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero), sobre la norma de calidad para el comercio exterior de patata temprana, y con el fin de adaptar los envases a las nuevas exigencias de los mercados,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza para los países importadores que así lo soliciten, la utilización del saco de 24 kilogramos netos conteniendo 16 mallas de 1,5 kilogramos cada una.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—El Director general, Juan María Arenas Uriá.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**3375** *RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se modifica la de 10 de diciembre de 1981, que establecía las normas para el visado de las autorizaciones de transporte de 1982.*

En el artículo 3.º de la Resolución de esta Dirección General de 10 de diciembre de 1981 estableciendo normas para el visado de las autorizaciones de transporte de 1982, se determinan los plazos límites para la entrega de éstos a los vehículos incluidos en los apartados b) y c) del artículo 1.º

Teniendo en cuenta que por Real Decreto del Ministerio de Industria y Energía número 3073/1980, de 21 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1981, se establecieron nuevas normas en cuanto a la inspección técnica periódica de los vehículos según el cual se incluyeron, entre otros, los de mercancías de servicio privado con menos de 3,5 toneladas métricas de PMA y se acortaron los plazos de vigencia de las revisiones obligatorias, lo cual dificulta el desarrollo de las operaciones de comprobación de las documentaciones previas a la entrega de los visados del presente año.

Teniendo en cuenta que el plazo de entrega del visado para los vehículos de servicio privado en el año 1981 terminó el día 15 de febrero y que, por tanto, para el mismo no pudo tenerse en cuenta lo dispuesto en el citado Real Decreto que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero.

A la vista del importante número de vehículos de servicio privado afectados por las circunstancias antedichas, se ha considerado conveniente ampliar el plazo concedido para la entrega de los visados de 1982 para este sector, y en consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto:  
El primer párrafo del artículo 3.º de la Resolución de esta Dirección General de 10 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) se sustituye por el siguiente:

«3.º El plazo para la entrega de los visados de los vehículos incluidos en los apartados b) y c) se extenderá hasta el 31 de mayo de 1982.»

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.

Sres. Subdirector general de Transporte de Viajeros y Subdirector general de Transporte de Mercancías y Jefaturas Provinciales de Transportes Terrestres.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**3376** *ORDEN de 28 de diciembre de 1981 por la que se nombra funcionario de carrera de la Escala Administrativa del Fondo Nacional de Riesgos de la Circulación, a don Lisardo Ramos Gómez, con destino en Madrid.*

Ilmo. Sr.: El anexo I de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1977, establece entre otras, la

relación definitiva de funcionarios de este Organismo, ordenados por fecha de cumplimiento de requisitos a efectos de su integración en escala o plaza de nivel y carácter administrativo, de conformidad con lo prevenido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977.

Transcurrida la fecha de cumplimiento de los requisitos de integración, existiendo dos plazas vacantes de Administrativo en Madrid y Sevilla, respectivamente, y examinadas las solicitudes presentadas por los interesados al respecto, he tenido a bien nombrar funcionario de carrera de la escala adminis-